



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION.
RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00006-00**
DEMANDANTE: EILEN JOHANA RIVERA OSPINO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JHON ALEJANDRO LANA O RIVERA.
DEMANDADOS: LOS MENORES LUIS MIGUEL Y SAMARA MARIA LANA O BALLESTEROS REPRESENTADOS POR SU MADRE ANGELICA MARÍA BALLESTEROS GARCÍA, MARCELA YESENIA TAMAYO GONZALEZ, SOFIA LANA O TAMAYO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE: SELVIS ENRIQUE LANA O ZABARAIN

Sería del caso en el presente asunto fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, revisado el expediente, advierte el despacho lo siguiente:

En la audiencia celebrada el 1º de marzo de 2023, se realizó control de legalidad al inventario aportado por el apoderado judicial del demandante, por cuanto no estaba en debida forma, y se le concedió un término para que presentara un nuevo inventario que cumpla con todos los requisitos legales.

Frente a lo ordenado por el juzgado, el 3 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó un inventario que ya había sido inicialmente presentado con la demanda.

Al respecto, el despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, se observa que, en el nuevo inventario aportado por el apoderado de la parte demandante, los valores correspondientes a los inmuebles descritos como parte del activo no se encuentran soportados con los avalúos correspondientes.

De igual manera, avizora que, de los cinco (5) inmuebles relacionados en el inventario, solo tres (3) se encuentran en cabeza del causante.

En segundo lugar, encuentra el despacho que, hasta la fecha no ha sido aportada la relación de los activos y pasivos de la sociedad conyugal conformada por los señores Selvis Enrique Lanao Zabarain y Marcela Yesenia Tamayo González, a fin de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 501 del CGP.

Finalmente, no se han acreditado las gestiones de los trámites pendientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De otra parte, en los documentos obrantes en el archivo 38 del expediente digital, se observa que las señoras Marcela Yesenia Tamayo González, en calidad de cónyuge supérstite del causante Selvis Lanao Zabarrain y Sofia Lanao Tamayo en calidad de hija heredera del causante confirieron poder al abogado Cristian Mendoza Jaramillo.

Por lo tanto, se le reconocerá personería al Dr. Cristian Mendoza Jaramillo identificado con C.C. 1.065.816.594 portador de la T.P. 323.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las señoras Marcela Yesenia Tamayo González y Sara Lanao Tamayo, dentro del presente proceso.

Por último, se procede a reconocer a Sofia Lanao Tamayo como heredera del causante Selvis Enrique Lanao Zabarrain, en su calidad de hija, lo cual se prueba con la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, quien manifiesta que recibe la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los asignatarios para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten en debida forma los inventarios y avalúos de los bienes, acreencias, créditos u obligaciones, que conforman el activo y el pasivo de la sucesión, así como de los que conforman los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

Se insta a los apoderados, tanto de la parte demandante, como de las partes que conforman el extremo pasivo, para que elaboren los inventarios de común acuerdo, y se les hace un llamado para que en virtud del principio de solidaridad se complementen y aporten la información y los documentos que tengan en su poder, a fin de que se pueda continuar con el presente trámite.

SEGUNDO: Se reconoce a Sofia Lanao Tamayo como heredera del causante Selvis Enrique Lanao Zabarrain, en su calidad de hija, lo cual se prueba con la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, quien manifiesta que recibe la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. Cristian Mendoza Jaramillo identificado con C.C. 1.065.816.594 portador de la T.P. 323.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las señoras Marcela Yesenia Tamayo González y Sara Lanao Tamayo, dentro del presente proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término señalado en el numeral primero, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222363668e15aca2ad42b356bf6d7d6f25c9ed7557d4f818f2c96ccfdc4c667**

Documento generado en 25/09/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>